

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	258993105002202200359-01
DEMANDANTE:	MARITZA CAMARGO VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -	
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL
	VEINTICUATRO (2024)
DECISION:	REVOCA - CONDENA
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero. Revocar la sentencia apelada, para en su lugar **Declarar** que la demandante **Maritza Camargo Velásquez**, identificada con CC 51.625.745, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge pensionado German Castelbondo Vásquez (q.e.p.d.), conforme la Ley 797 de 2003, a partir del 1º de abril de 2022, en cuantía inicial de \$1.689.628 y en 13 mesadas anuales, junto con los incrementos legales, prestación que está a cargo de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, conforme lo considerando.

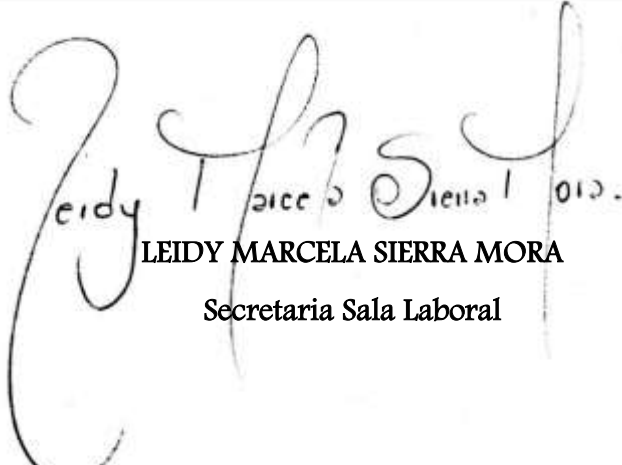
Segundo: Condenar a la demandada Colpensiones a pagar a la demandante el

retroactivo pensional generado desde el 1° de abril de 2022 y hasta el ingreso efectivo de la actora en nómina de pensionados, debidamente indexado, tomando como IPC inicial el del mes en que se causó cada mesada y como IPC final el del mes en que sean efectivamente canceladas. Se autoriza a la accionada a deducir de dicho retroactivo los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la actora.

Tercero: Costas de ambas instancias a cargo de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$2.600.000 y las de primera instancia deberán ser tasadas por el juez a quo.

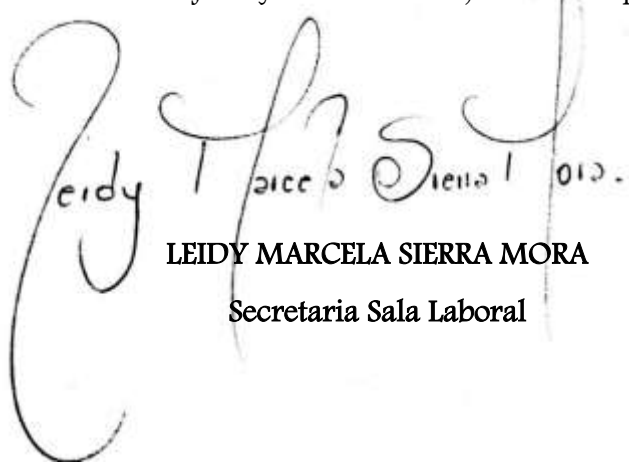
Cuarto: Devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen, a través del uso de los medios tecnológicos respectivos. Secretaría proceda de conformidad.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/04/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/04/2024 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral